

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 87.

Cuaderno No. 1607

Año 1799.

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por el Conde de Fuente Gonzles,
albacea, tenedor de bienes y heredero de Da. María
Antonia Sánchez Villalva, sobre el cumplimiento
de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 139

Doc 2510

f 27

Causas Civiles.



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
NUEVE.

62

El Conde de Fuente Ovejuna del Rey de Sant. Fernan
Coron. de Exército y Regidor perpetuo de esta Ciudad: como
mejor proceda de dño parecer ante V. y Digo: q. como con-
ta del testamento del testam. q. presente otorgado ante
Andrés de Sandobal Escribano teniente de Cabildo en
11. de Ab. del año bajo del qual falleció D.ª Maria
Ant.ª Sanchez Villalva, y codicilo q. despues hizo, me
instauró p.ª su Albacea tenedor de vienes y Erédexo f.
q. pascediere al cumpto de sus disposiciones con arde-
glo a una memoria firmada de su letra y puño que
tambien p.ª original. Las disposiciones estan re-
ducidas a varios legados, an piadosos como profanos, pro-
pias todas de la Religión y beneficencia de la Coro-
nadora, y siendo necesario q. se puntualicen lo bien,
con la formalidad correspondiente p.ª el cabal y exacto
desempeño de mi cargo: en esta atención

1799

A. S. pido y suplico q. haviendo p.ª presentado el testame-
nto del testamento codicilo y memoria original
se fiviera convalidame licencia p.ª pascediere a la forma
cion de Inventario con ciancion del Alzogado De-
fensor de obras pias p.ª sea an de Justicia que

esto si digo q. la memoria presentada en lo qual se
se copiar unida al testam. pasado en 11.
ginto para evitar qualquiera convingen

cia y p. de lo-

Al S. pido y Suplico se sirva mandar q. se escriba
dore la Memoria a continuacion del Senam
to original se sigue un testimonio de ella y
ponga con las actuaciones de lo Inventario: p.
ot supra.

El Conde de Buena Vista


Presentado el Senam^{to} con el Codigo
y Memoria que le acompañan: Proce-
dase a la formacion de Inventarios con
citacion del Abog. Defensor de Segur-
dos y otras pias; y archiverse dha me-
monia como se pide en el dho. in-
candore testimonio que se agregara a
dho. autos. Lima y Mayo 25, de 1799.

Para Poder


Provis. lo de sus Decretado, y firmado
el S. Marquis de Cota Bona. Alc. de P. de
esta Ciudad su Jurisdic. o. v. S. M. con pax
ren. de don Juan Cortez y Vela, Jefe de
esta Ciudad. En el dia de hoy.

Ante mi
Andrés de Sandoval
Procurador del Moribundo


En la Ciudad de los Reyes de Lima en veinte y ocho de Mayo de mil
ochocientos noventa y nueve. Yo el Sr. Jefe de la Audiencia para lo que se manda
en el Auto que se dio al Sr. D. Juan Trigueros Abogado Defen-
sor general de Seguros y otras pias. Pedro Acosta Jefe

Andrés de Sandoval




Doce reales.



**SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

*En el nombre de Dios todo poderoso
con cuyo principio todas las cosas tienen su
medio loable y dicho o fin almen. Sepan quan-
to por esta Carta de mi firmamento vienen como lo
Doña Maria Antonia Sanchez Villalba
Vecina de esta Ciudad, hija legitima de
Don Pedro Sanchez Villalba, y de Doña
Maria Freixa Larriva de la Puente, mis
Padres difuntos que Santa Gloria hayam:
estando en pie, y sortida aun que algo a
chacosa de un accidente que me molesta
la salud, pero entodo mi juicio me morria
y en tendimiento natural creyendo co-
mo firme, y verdadera y realmente creo, en
el Altisimo ariterio de la Santissima
Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu Santo,
tres Personas distintas, y un solo Dios
nombrar, y en todos los demas mate-
rios que tiene creo, y confiesa, nuestra
Santa Madre Iglesia, catolica Roma*

na, baxo de la qual exirido, y protesto
vixir, y morir como Catolica, y fiel
Christiana, invocando por mi Abogada
e intercesora, a la Serenissima Reyna
de los Angeles Maria Santissima, Se-
ñora miertua, para que interceda con
su divina Magestad, perdone mis cul-
pas, y pecados, y en camine mi Alma,
a carrera de Salvacion, quando de este
mundo salga. Temiendome de la muerte
que es cosa natural a toda criatura hu-
mana, y por que esta no me cosa de es-
prebenida hago, y otorgo mi testamento
en la forma, y manera siguiente —
Primeramente en comiendo mi Alma
a Dios nuestro Senor que la crío, y re-
dimio con el precio infinito de supre-
mosissima Sangre, Pasion, y muerte,
y el cuerpo a la Tierra de que fue for-
mado, y quiero que mi cuerpo sea se-
pultado en la Iglesia del Convento de
San Domingo, y en la Bobeda.

3
de la Capilla de Nuestra Señora del
Rosario, que se venera en la Iglesia de
dicho Convento, por ser Hermana de
a quella Archicofradia, y adonde se para
rá mi cuerpo luego al punto que haya
fallecido, y parado de esta presente vida
ala otra poniendolo en la misma Ca
pilla de Nuestra Señora del Rosario
que se venera en dicha Iglesia con qua
tro lucas segun sea costumbre, ma
nando se mi cuerpo amotafado con
el avito, y cuerda de Nuestro Padre
San Francisco, para ganar las gra
cias que estan concedidas, y le acompa
ñe la Cruz alta, Luna, y Sacristan
de mi Parrochia, y el demas que
pareriere a mi Albacea, y todo sepa
que de mi viene.

4.
Ten mandado a las mandas Ayores,
ya acostumbradas quatro pesos a ca
da una de ellas, y otros quatro a los
Sanos Lugares de Jerusalem, don

de se abrió la Mencion del Genaro, y no
mano

2 Iten declaro fui Casado, y Velado, segun
orden de Nuestra Santa Madre la Iglesia,
con Don Antonio Calonse, que hoy es Di
funto, y de cuyo Matrimonio, no embe te
nido hijos algunos, y lo declaro asi
para que siempre conste

3 Iten declaro que mi difunto Abuelo Don
Antonio Calonse, en el Testamento scia
do que otorgo ^{ante} el presente Escrivano, y an
te la Justicia Ordinaria, en catorce de
Diziembre de setenta y novena y
dos, en una de sus clausulas declaro,
que en la Casa que abita con todas
las Accesorias de Altos, y bajos que
tiran hasta la Calle de la Pileta de
San Agustín, era su Voluntad las go
sarse, yo por los dias de mi vida, y que
des pues de mi fallecimiento havia
de quedax a disposicion de los Mayores
varones, que fuexen de la Archicofradia

4
de Nuestra Señora del Rosario para
que distribuyeren los productos de ellas
en los fines que se puntualizan en la in-
dicada clausula que es la del numero
nuebe que se ha de guardar, y cumplir en
todo su tenor: como igualmente la desí-
ma clausula del referido. Tertamento
lo que es claro así para que siempre cons-
te

4
Iten de claro que las referidas Casas, y ac-
ciones de la Erquina de San Agustín en
que vivió el finado mi marido, y yo has-
ta el presente cargaba el principal de
ocho mil pesos pertenecientes al Real
Fisco de la Santa Inquisición de esta
Ciudad, el mismo que ahora quatro
años excediendo, y ahora es mi volun-
tad, que por la razón expresada se den
en cada un año o mensualmente los
productos de dicha Finca, tres merca-
das, la una de diez pesos, otra de seis
y la otra de quatro, de modo que toda

ellas componen veinte pesos, en cada uno
mes á las Personas que yo deso no
minadas en una memoria simple firmada,
de mi puño que se encontraxa des
des puer de mi fallecimiento, entre mis
Papeles. Siendo asimismo tambien mi
voluntad que feneridas las vidas de las
Personas nominadas, en el citado Papel,
hade quedar la Limosna de esas me
sadas para que se convierta en misas
que se dixan por mi Alma, y la del Di
funto mi marido Don Antonio, dicta
buyendose por mano de los Mayordomos
de dicha Archicofradia, lo que asi se ha
yo para que conste

5
Yten declaro ser mi voluntad que la mi
tad de los productos de la Finca que
consta de la Clausula numero nueve
del citado Testamento de mi difunto
marido, en la que solo expresa se
convierta en misas por mi Alma
y la mya: las quales hade desix

5
en la Virreya de Nuestro Padre San
Antonio de Padua, y en uno de los dias
de la Novena de Nuestra Señora del
Rosario, distribuyendolas en el numero
de ellas los Mayordomos, a su discre-
cion por que asi de este modo se consul-
ta la voluntad de mi Marido, y la-
mia lo que asi declaro para que
siempre conste

6
Itan declaro que el dicho mi Marido
Don Antonio en la duodécima clau-
sula de su Testamento suxado expre-
sa por su voluntad, que de los productos
o Arrendamientos, de la Casa que deso
en la Calle del Espiritu Santo, fren-
te del Marmol de Bronce, se saquen
ciento quarenta y quatro pesos anual-
mente para que se le hicieren dos Asien-
tos en la Congregacion de Nuestra
Señora de la O, fundada en la Iglesia
del Oratorio de San Felipe Neri, de
esta Ciudad, y ahora tambien es mi volun-

dad se saque a ninguno otros ciento qua-
xenta y quatro pesos en cada año para el
mismo fin de otros doscientos en dicha
Congregacion, quedando la indicada Casa abe-
neficio de ella, y a cargo de su mayordomía,
o Feroxeros con solo la pensión de quatro Quax-
tos que estan en el Patio principal.
Los hande gozar durante su vida o de
Personas que tambien dexare nominadas,
en el Papel de que se trata, en una de
las clausulas anteriores, y feneridas
las dos vidas quedan dichos Quaxtos abe-
neficio de aquella Congregacion suman-
mente con todo lo demas de la Casa
todo lo que declaro asi para que siem-
pre conste

7. Leten declaro sea mi voluntad que el
Rancho que despues de mi difunto utarido
en el Pueblo de Miraflores, solo con
la pensión de tres pesos mensuales
para que esto se inhibitiere en la re-
novacion de Nuestro Anno Sacra

6
mentado que se hize en la Iglesia de
dicho Pueblo, cuyo grabamen dispuso
fuere despues de mis Dias, segun consta
de la Clausula tres del Ferramento se
xado, se proceda por mis Albaceas a la
Venta de dicho Rancho quedando este
solo con la pensión, y grabamen el prin
cipal de mil y ochocientos pesos à cenzo
irredimible que ha de reconocer el com
prador a favor de la Cofradia de Nuestro
Año Sacramentado de aquella Iglesia,
percibiendo, y cobrando los Mayordomos
que son o fueren en adelante los Padros
de dicho principal que son tres pesos
en cada un mes, para que así se ve
rifique la Probarion con toda la ve
sencia, y solemnidad que manifestò
dicho mi Estado en la dha
Clausula, cuya Probarion han de
vel poseedor o poseedores que fueren
del indicado Rancho, sin que en esto

tenga la menor interbención, los Curas
ni sus Fermientos que fueren de aquel
Pueblo, lo que declaro así para que siem-
pre conste

8. Q. Uten de clero. Sea mi voluntad: que
del principal de dos mil pesos que
se hallan situados en la Hacienda nom-
brada Santa Cruz, perteneciente
al Colegio de Santo Tomas, de esta
Ciudad, Orden de Predicadores, y de que
tiene otorgada ese Colegio la Respec-
tiva Escritura ante favor, quiero
que esta pase a la Abadesa, que es ofuera
del monasterio de la Santissima Tri-
nidad de esta dicha Ciudad, luego
que yo fallerca cediendole, y traspa-
sándole toda la Accion, y derecho que ten-
go a dicho principal, y sus Rditos,
de los quales se ande mandas de sí
por dicha Reverenda madre Aba-
desa deesse Misas. Dadas en cada
un Año para que se digan, y apliquen

7
por el Alma de Doña Maria Evaristo
Sanchez Villalba mi Hermana pagandola
a Varon de dos pesos cada una, y lo que
quedare liquido, de los dños Mitos se
convierta en beneficio de su Comunidad,
lo que declaro asi para que siempre con
9
ten declaro tengo, y poseo por mi pro
pia una Casa principal de Altos, y
bajos con dos tiendas acerosias situa
das en la Calle del Toruelo que llaman
de Santo Domingo como quierba de
la Iglesia para la de San Agustin
a la mano Izquierda que es la segunda
al bajar la Arreguia, y es mi voluntad
que esta finca, quede a beneficio
de Nuestra Señora del Rosario de
dicha Iglesia de Santo Domingo, y
a cargo de su Mayordomo, para que
despues luego que yo fallerca la des
noscan por de la dicha Soberana
Imagen del Rosario, cuidandola
como tal porribiendo, y cobrando

sus respectivos Arrendamientos, ba
jo de la pensión de que de ellos han de
sacar docecientos pesos anuales que han
de entregarse a la Reverenda Madre, Priora
que es o fuere del Monasterio de San
ta Maria, y Jose, con el pradoso fin de
que se combiertan en la manutencion de
sus Religiosas. E igualmente se han de
sacar de dichos Arrendamientos cien pesos
en cada un año para la Casa de Exer
cicios situada en la Calle de la Compa
nia de Jesus, para que con ellos se ha
ga otra semana mas de dichos Exer
cicios, aplicando estos por el Alma
de mi Difunto marido, y la mia,
entregando los dichos cien pesos
los Mayordomos a la Persona que
conviniere con el cuidado, y asistencia, de
dicha Casa para que asi se cumpla
esta mi voluntad. Asimismo se
ordena esta a que se saquen ocho pe
sos mensuales para dos meses de

8
a quatro p^d cada una que han de en
fregar los Mayordomos a las personas
que deso nombradas en el Papel que
deso firmado, y el que hago mencion
en las Clausulas antecedentes. Tam
bien es mi Voluntad que los Mayord
omos de la Archicofradia de Nues
tra Señora del Rosario sepan en
cada un año cien pesos que estaran
siempre depositados en Casa de di
cha Archicofradia, para los gastos
de Acciones que ne recitare la Sin
ca para que esta siempre se halle
abil, y coniente para poder percibir
los ditos, y que no venga en dimi
nucion: Advertiendo que fuesenidas
las Sidas de las dos Personas a quie
nes deso señalada la mesada de
quatro pesos a cada una han de
percibir los Mayordomos, cada

10
Cantidad a beneficio de Nuestra Señora.
Del mismo modo es mi Voluntad
que los dichos Mayordomos han de
tener especial cuidado de separar de
los Arrendamientos de dicha Finca, cien
to cinquenta pesos en cada un año
para que estos por su mano los dis-
tribuyan en Personas Pobres ben-
quebrantes que se hallen en necesidad
comocida dandoles aazon zolo de diez
pesos a cada una, practicando esta
Limosna en los dias de la Novena
de dicha Soberana Imagen del Rora-
rio, quedando la eleccion de los Po-
bres al arbitrio, y cuidado de los
Mayordomos. Siendo acimismo mi
Voluntad que el sobrante que queda
de esta dicha Finca despues de
pagado un censo que carga sobre
ella, in admisible a favor de un Ho-
ijo de Doña Ines Villatta, cuyo

10. 9
Mito es el de ochenta pesos annual
quede a beneficio del Culto de Nuestra
Señora del Rosario lo que declaro así
para que siempre corra

10. 9
Lten de llano que en la Herida Finca
de la Calle del Puelo de Santa
Domingo que compré en Remate
Publico a noxa cinco años poco
mas o menos segun consta de los
Titulos que tengo en mi poder, se
halla grabada esta con el principal
de dos mil docientos, y tantos pe
a censo indimible, cuyos ditos no
es pagado, por que no se sabe a que
persona pertenecan, y siendo me
perjudicial el estado de los di
tos deliberado hacer exiricion
de dicho principal para que se
ponga en Casar del Real Tribu
nal del Consulado hasta tanto
que comparese dueño legitimo a di

principal, y otros lo que declaro
para que siempre conste

11 Yten declaro tengo en la Ciudad de San
tiago de Chile unas Pacientas Pobres
por cuya Razon es mi Voluntad se le den
dos mil pesos para que entre ellas
los repartan por iguales Partes sin
que en esto, entre Barón alguno aun
que califique, sea mi Paciente, lo que
declaro así para que conste

12 Yten declaro es mi Voluntad que de
mis bienes se aquen dos mil pesos
y se repartan por mi Albacea a los
Reynos de España a entregar a Do
ña Maria de la Torre, a Doña Isab
el, y a Doña Antonia de la Torre
Calonje, como tambien a Doña Fran
cisca de Calonje, todas quatro Sobrinas
del finado mi marido Don Antonio
Calonje, que se hallan en el lugar
de Saduero en Castilla la Vieja, cuya
entrega se verificara des pues de mi

10
fallamiento á Naxon de Quinientos
pesos arcada una, y si estas ó alguna
de ellas hubieren fallado dexando hijas
Mugeres se les dé á estas la dicha ~~Cantidad~~
Cantidad de los Quinientos pesos, y de
dexando tales hijas la que sobreviniere
de las Sobrinas percibirá su parte,
y por las que hubieren fallado sin
dejar hijas se convierta en Miras por
mi Alma, y de mi difunto Marido, que
edixan en la Iglesia que fuere de la Re-
ligion de San Francisco, y de mas Con-
ventos Pobres de aquella Provincia,
sobre todo lo que, y para que tenga su
debido efecto esta mi voluntad, mi
Albacea tendrá particular cuidado, de
abexignar la existencia de dichas So-
brinas ó sus hijas para que de este
modo no se pierda el principal de
los dos mil pesos, practicando en ca-
den á su seguridad todas las diligencias

que sean condusentes, lo que declaro
asi para que siempre conste.

13

Yo ten declaro tengo en España dose mil
peros los seis de ellos en poder de la Viu
da de Don Juan Calonge, Vecina de Sevilla,
y los otros seis que se hallan en la Ciudad
de Buenosaires, detenidos por las pres
entes Guerras, que unos, y otros fueron
con el destino de emplearse en Popas
por lo que es mi voluntad que benidas
estas a esta Ciudad, sacados los cortos,
y gastos que causaren las Popas se le
den la mitad de las utilidades que pro
duzieren a Don Antonio Dominguez mi
Cajero lo que declaro asi para que siem
pre conste.

14

Yo ten declaro es mi voluntad se saquen
de mi bienes docientos peros, y se le en
treguen por mi Albacea des pues de mi
Fallecimiento a la Reverenda Ma
dre Abadesa del Monasterio de la
Santissima Trinidad, para que esta por
su mano los reparta en aquellas Re

11
15 dignos sacras mas Pobres que se hallen en ne-
cesidad lo que declaro para que conste —
15 He declarado en mi Voluntad serden de mis bie-
nes doientos pesos al Hospital de Santa
Maria de la Caridad, de esta Ciudad, para
que sirva de auxilio, y socorro a las Pobres
enfermas abilitandole de aquello que tu-
viere necesidad; sobre que tendra parti-
cular cuidado el Mayordomo que fuere,
sobre que le en cargo la conciencia, y es-
pero lo cumplira asi, para que se ve-
rifique mi Voluntad, lo que declaro asi
para que siempre conste —

16 He declarado en mi Voluntad que sacados
Todos los Cortes, y gartos de mi funeral, y
entierro, y demas mandas, y legados que
deso dispuesto del Memorial que que-
dare liquido se ponga a Voto en Casa
del Real Tribunal del Consulado para
que hallandose juntos quatro mil pesos
que des fino para dote de Monses que
se entregara por mano del Señor Conde
de Fuente Gonzalez del Orden de San

17
tiago, y si hubiere fallecido lo verificara
su hijo Don José Gonzalez de la Fuente,
y faltando ambos ados. en ese caso nombrado
por Patron fijo, y perpetuo para los nombramientos
de esta Dote al Prior que es ofuere
de dicho Real Tribunal, procediendo
a los nombramientos, por sorteo, y que
estos han de caer en las Personas que
entraren en el teniendo presente que esta
mi mi voluntad, es para que caigan
en Niñas Españolas, y legitimas, no
parando el caudal de sus Padres de setenta
mil pesos, sobre cuyo asunto se aplicará
por los Patronos todo su zelo, y cuidado, á
fin de que se cumpla lo aqui contenido
en esta Cláusula como que mi deseo no
es otro que el de hacer bien, y buena
Obra a las Niñas que entraren en dicho
Sorteo para lo qual se mantendrá siempre
el principal que asifuese en dichas Ca
jas del Real Tribunal amaneza de
Zembo lo que se claxo así para que siempre

comite

17

Et en declaro es mi voluntad se guarde
 cumpla, y execute en todo su tenor la
 memoria, o Papel que deso firmada de mi
 Puño, y de que niago mencion en alguna
 de las Clavulas de este mi testamento la
 que se hade tener con el por mi ultima
 voluntad, para cuyo fin mis Albaceas des
 pues de mi fallecimiento la entrega
 ran al presente Escrivano para que la
 cora einserte en este para que tenga to
 da su validacion, lo que declaro asi para
 que siempre comite

18

Et en declaro tengo por mi bien
 una Cruz grande de Diamantes, y
 es mi voluntad se haga como la deso a
 Nuestra Señora del Rosario que se
 ponera en la Iglesia del Convento de
 Predicadores de esta Ciudad, y la que
 entregaran mis Albaceas a los Ma
 yordomos, para que la use como mi
 lo que declaro asi para que siempre cons

Leumplido, y pagado este Testamento,
y lo en el comento de lo, y nombre
por mis Albaceas, Fenedores de
Bienes al dicho Señor Conde de
Fuente Gonzales del Orden de Santia-
go en primero lugar, en segundo a
Don Jose Gonzales de la Fuente, mi
niso, y en tercero a Don Manuel de
Santiago, y Potalde, para que entien-
en todos ellos los vendan, y Rematen
en almoneda publica ó fuerza de ella
dando Vciros Cartas de pago, y pare-
siendo en Inicio siendo necesario.
traviendo, y presentando, por men-
tos; y practicando todas las demas
diligencias Judiciales, y extra-
Judiciales que convengan, que pa-
ra todo les doy Poderes de Albaceas go-
en forma, y les prorogo todo el
termino que hubieren mester de
mas del año, y dia que la Ley

de loo dispone

Y para cumplir, y pagar este mi fe-
tamento instituyo, y nombro por he-
redero al dicho Señor Conde de Suenre
Gonzales para que lo que asifuerre lo ha-
ua, y herede con la Vendicion de Dios, y
lamia por notenes herederos forrosos
que me deban heredar

Y por el presente, N bobo, y anulo, y doy
por ningunos, y de ningun valor fuer-
ra ni fecho otros quales quier fe tamen-
tos cobdizilos, Poderes para fe tamen-
y otras ultimas disposiciones que
nante haya fecho, y otorgado por Escrí-
to o de palabra, para que no balgan
ni hagan fee, en juicio ni fuera de el,
salvo este mi fe tamento, que aho-
ra otorgo, y la memoria que de so-
firmada de mi mano, que quier
que uno, y otro se guarda como llevo

expresado en una de las Clausulas
anteriores, por mi yltima, y final vo
luntad en a quella via, y forma que mas
haya lugar en derecho. Que es fecho
en la Ciudad de los Reyes del Peru
en Onze de Abril de mill setecientos e no
venta y nueve años. La otorgame a
quien lo el presente Escrivano doy fe
conosco como asimismo la doy fe
que se hallaba vestida, y en pie,
y que ex amada de la Salud, a lo que
me parecio, y en pie, y segun me expres
to, pero en su entero juicio dando ra
zon alas preguntas, y Respuestas
que le hizo, y lo firmo siendo Testi
tigos Don Pedro Tmaña, Don
Antonio Dominguez, Don
Francisco Munos, Don San
tiago Rojas, y Don Maxiano

Bravo, que se hallaron presentes =
 Antonia Sanchez Villalba = Festigo
 Pedro de Imaña ~~de~~ Festigo Antonio Do
 minguet = Festigo Francisco Muñoz =
 Festigo Santiago Sosa = Festigo Ma
 xiano Bravo = Antemi Andres de
 Sandoval Escriuano de su Magestad =

Concuersa este traslado con su Original
 ya que me elmito que signo y firmo =



Antemi Andres de Sandoval
 Escriuano de su Magestad

Sello Preat
A

B C a

blanca y sin Sello Preat

Blanca

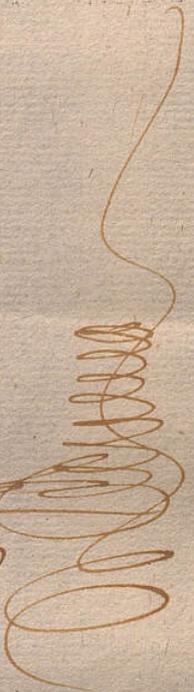


Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Obispo en el Nombre de Dios todo
poderoso con cuya gracia, todas las
cosas tienen buen medio lo able, y dicho
lo fin. Amen. Sepan quantos en
esta Carta Vieren como Yo Doña
Maria Antonia Sanchez Villal-
ba Viuda de Don Antonio Calan-
ge: Estando enferma en Cama
y en todo mi Acuerdo memoria, y en
sentimiento natural. Digo que
por quanto tengo hecho, y ote-
gado mi Testamento ultima, y
Final Voluntad en Once de Abril
pasado de este mes y año de la
Fecha, y por ante el presente
Escritano, en el qual teneyo



nombxada, Sepultura, Albaceas
y Heredero, y otras disposiciones
a las que se han de agregar las que
constan de una memoria que deyo
firmada de mi mano para que
despues de mi fallecimiento se imple-
te, y cosa en el citado mi Testamen-
to; y por que ahora tengo que
añadir algunas cosas, tocantes
al des cargo de mi conciencia, y bien
de mi Alma. Por tanto por via
de Obdicio, Escritura publica
o por el que Instrumento que
mas, y mejor haya lugar en
derecho quieros guardar, y cum-
plir lo siguiente

Primeramente declaro que en la
Clausula duodésima del citado
mi Testamento es presẽ de
mi Voluntad de le diere a Don

16

Antonio Dominguez, la mitad
de las utilidades que produxeren
el principal de doce mil pesos
que tenia en España, los seis
mil de ellos en poder de la Niña
de Doña Juana Calonge, se
hina alla Ciudad de Sevilla, y los
otros seis mil pesos. Y tambien
que se hallaban en la Ciudad de
Buenos Ayres. Y tenidos por las
partes de Guaxar, cuyo principal
se remite con el destino de
emplearse en Popayán. Que a si
mismo en la indicada memo-
ria que llevo expresada en la
Cabeza de este Cobrísulo de su
disposicion se le da ademas Don An-
tonio la Carrida de un mil
pesos por su ferriedo con dexacion

a que el nro dicho nro ha servido, y
amado, con mucho amor, fidelidad
y lealtad, el nro correspondiente
lo todo es mi voluntad y le den por
mi Albacea otros mil pesos mas
que juntos con los que le deyo en la
mencionada mi Mirria con
ponga la Caridad de dos mil
pesos que me daran de su puer de
mi fallerimiento, quedando de es-
ta fuerte Abocada en tratamen-
te de la citada Clavula duodetima
por que solo era en la que se ha de
guardar, y cumplir sin que en
ningun tiempo tenga Don An-
tonio que pedix mi demandar
la mitad de las Utilidades que
produgese a quel principal, lo
que declaro asi para que conste

17

Yten declaro, y mando que des
pues de mi fallecimiento si ven
yentrequien por mi Albacea a
Don Luis Nuña como ha ac
tual Mayordomo del Santissimo
Sacramento que se celebra en la
Iglesia Parroquial de San Seba
stian quatro mil pesos para que
sirvan de Auxilio a mi Culto que
asi es mi intencion, y voluntad sin
que en esto tengan interer
ninguna ni curas de dicha Pa
roquia lo que asi declaro para
que siempre corra

Con lo qual quisiera se guardo
cumpla, y exeeute este mi cobdi
tulo juntamente con lo que
mas que contiene mi Testa

mento, y memoria que llevo en
fado, y lo que fuere contrario
lo llamo para que no balsa
ni traiga fee en principio ni fue
ra de el Salvo ni Testamen
to à excepcion de la Clausula
quod denima que queda llamo
da. Fue efectra la Carta
En la Ciudad de los Reyes de
Peru en diez de Mayo de mil
setecientos noventa y nueve.
Ha otorgame à quien lo el
Escrivano Roy fee que comiso
como tambien el Rey de que
a lo que me parecio estaba un
fin entera, y satisfuicio dando
razon a las preguntas que

18
le hice, y así lo hizo, y proficuo por
no poderlo hacer, y lo hizo un Tes-
tigo que lo fue Don José Antonio Cuo-
rete Don Pedro Alvarez, y Don
Valentin Aralde = Aravego de Doña
María Antonia Sanchez Villalba =
José Antonio Morote = Antemio An-
dres de Sandoval Escrivano de su

Magistrado

Concuerda este traslado con su Original, y a que me
Comito



Andrés de Sandoval
Escrivano de S. M.
C



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Memoria
ria*

*Razon de varias Clausulas
que Omito en el Testamento que Otorgo
en esta fecha ante Don Andres de San
daval, las quales es mi Voluntad tengan
la misma fuerza, y valor, que si fue-
sen insertas en el; encuya virtud, en
cargo a mis Albaceas que lo son en
primer lugar el Señor Conde de
Fuente Gonzales, en segundo el Se-
ñor Don Jose Gonzales de la Sierra
de, mi Hijo, y en tercero Don Ma-
nuel de Santiago Rotalde, cada
uno en el lugar que corresponde,
las cumpla exactamente; y es prece-
dencia que en dicho Testamen-
to hago memoria de esta Razon
y son a saber*

Primera: Es mi Voluntad que aten-

diendo á los meritos, y buenos ser-
vicios de mi Esclava Valeriana,
se le da Carta de Libertad, y una
mesada durante su vida de sus
pesos que hacen setenta, y dos al
año, como asimismo, el Quarto
que indicare en otra Clausula
de igual naturaleza a favor de
Doña Mariquita Ibarra. Esta
mesada se la asigno de los Arrend
damientos de la Casa en que vi-
vo, y de lo para el Culto de Nues-
tra Madre y Señora del Rosario,
cuyos Mayordomos deven entre-
garla

2 Tambien es mi Voluntad que atien-
diendo a los buenos servicios de
mis tres Esclavos Antonio, Si-
mon, y Juan se les da tambien
la Carta de libertad, y asimis-
mo veinte y cinco pesos á cada

da uno por una Veta
3^a Item que assi Escrava Maria 20
Fiano no se pueda vender por mas
de treientos pesos haciendolo constar
en la Escritura de Venta

4^a Item que assi Escrava Rosal
llamada Maria, quicra no se pueda
vender por mas de quatro
cientos pesos, lo que se expresara
asi en la Escritura de Venta

5^a Es mi voluntad que assi Escrava
Maria Annua que al presente se halla en Siento se le
contribuya por el tiempo de su
vida, con la mesada de quatro pesos
al mes que son quarenta
y ocho pesos al año, y si por su
voluntad se saliere de alli, me
habiendo motivo de enfermedad
Dad, vtro legitimo merecedor

ta contribucion, y se venda en la
Cantidad de docientos, pero si
que pueda ser vendida en mas.
Avisiendose que aunque mi
Voluntad era dearla libre
y en los mismos terminos que
a Valeriana haciendo con-
sultado con mi Padre de Espi-
ritu este particular, resulto esta de-
terminacion, Pero no obstante de-
seosa de hacerle todo el bien que
pueda quiero que en vista de lo
que resulte en su conducta, los
señores Albaceas consulten este
asunto con personas Doctas, y
executen el parecer de ellas
en quanto a dicha Libertad, y en ese
Caso se le contribuya la misma
mesada de quatro pesos que a la
destino a los Arrendamientos
de la Casa que vive y corre a

por los Mayordomos de Nue^{ra} 21
tra Madre, y Señora del Borac
rio

6^a Es mi Voluntad que a D^{na}
Maria Barra que esta en mi
compañia se le den diez pesos men
tales que son cuarenta y siete al
año por el tiempo de su vida
con el cargo de mantener en
su compañia a mi Chohita Pro
muada en enseñandola, y doctrinand
ola hasta que tiene estado que
en este caso se cesa el cargo de su
manutencion, y a mas se señaló
para que viva una Perra ba
ja que esta en el patio princi
pal de la Casa que poco en la
Calle del Espiritu Santo de las
dos que hay en el la mayor,
pues el menor se lo destino

am. Esilova Valeriana, con
el fin de que vivan juntos. Pe-
ro lo que Dios no permita mu-
riese Doña Maria; en este caso
suplico am. Albaceas, vean don-
de poner am. Cholita Romoada,
y le entregaran para su ma-
ntencion diez pesos; y si suce-
riere por el contrario que mu-
riese Romoada a Doña Maria,
siempre se le ha de continuar los
diez pesos de la merced, y vivienda.
Dichas mercedes estan assignadas
de los Arrendamientos de la
Casa en que vivo, y se daran por
los Mayordomos de Nuestra
Madre y Señora del Rosario
7^a Item: Es mi voluntad que todos
los muebles, y trastes inclu-
yendo los de la Cocina, y despens

la dha Casa que poseo en dha
rafloras, sitada en dha Estua
Valeriana para que el provecho
de ellos a excepcion del Catre en
que yo duexere, que destino pa
ra mi Chelita Promuada, y la loia
y demas fiores del servicio que
haya haide partir con Doña
Maria Lbarra

8.^a Item es mi voluntad que todos los
muebles de la Casa en que vivo
entrando Quarta Quarto de dor
mir, Quarto de Estudio, Peca
maras et cetera mis Abaccas
Reconvieran lo que merezca
venderse, y lo que por mi uso
o de poco valor no les pareciere lo
partiran, en tre dicha Doña
Maria, Chelita Promuada, y
Valeriana

9^a Tambien es mi Voluntad se ve
parta la Ropa de mi uso entre
las mencionadas Doña Ma-
ria Romualda, y Valeriana ha-
ciendose Cargo Doña Maria so-
lo que corresponda a Romualda
10 Ten es mi Voluntad que dos vo-
tadores nuevos que estan en la
Papetera, el uno bordado con en-
cages de Sobrepuesto, y otro de en-
cages de Fabrica se den al Señor
del Auxilio de la Trinidad, con
la Araña de Cristal de la Gua-
dra, lo qual se puede embiar a la
Madre Doña Mercedes Flores
que es quien cuida de este Señor
Ten que de los Petos nuevos de
lana que estan en una de las
Papeteras, escogera Doña Ma-

23

ria Lbarra, uno de los que
quite, y los demas se embriaran
a la Señora que anda de la Casa
de Exercicios de la Señora Con
dova, con todos los encajes de
Palmas, y fabrica que se hallan
en dichas Lapelerias, con el obge
to a que sirva para el culto de
los Santos de aquella Santa
Casa

12 Item de los demas Pecos y ca
dos de Santa, y de seda es loge
ra Valeriana los que quisiere

13 Item es mi voluntad que se me
manden desir dos mil marcos
distribuyendolos en todos los
Conventos, y Clerigos de Com
una Pobreza, despues de sepa
radas doquier que se han

de mandado decir en el Con-
vento de Nuestro Padre San
Francisco, y otras Doctrinas
que se hañde dar a la Recolec-
cion de San Francisco Solano,
como asimismo, veinte y cin-
co al Reverendo Padre Fray
Jose Chaves, del Orden de Nues-
tro Padre San Agustin —

14 Yten es mi Voluntad que se me
manden decir por un Padre
de conocida virtud las Misas
de San Gregorio —

15 Yten un Faldellin de Lana
nuevo que se hallara en una
de mis Casas, es mi Voluntad
que sirva para un Mantel del
Patriarca y Señor San Jose
que se venera en la Frim —

dad, y el sobrante que haya
servirá a qual quieros Yona
gen de dicho monasterio

24
16 Esten elos Jaldellince uno de
para a la Chelita Romualdo
y los demas se repartiran a Do
ña Maria Barra, y dicha Va
leriana

17 Esten unas firmanas que estan
en las Papeleras, las destino para
venderlas, la mitad para Nues
tro Padre San Iose que se vene
ra en el convento de San Agus
tin, y la otra mitad a Nuestro
Padre Santo Domingo de la
Casa grande

28 Esten en mi voluntad que todas
las Imagenes de Nuestro Señor
Oratorio se den al Convento de
Nuestro Padre Santo Domin

go, siempre que se van colocadas
donde se le de culto con todos sus
Atasas, y tambien se le darã los
Hornamentos de dicho Oratorio

19 Item: El coche con hipocampo
de Mulas los destino para Nues-
tro Año de la Parroquia de
Señor San Sebastian

20 Item es mi Voluntad que a Do-
ña Carmencita Peruchena, Yea-
nita Alas que viven en la Ca-
sa de quatro pesos mensa-
les durante sus dias

21 Item asimismo se daran otros
quatro pesos mensales duran-
te sus dias a Doña Carmenci-
ta Delgado, Yeanita Alas que
viven en Casa

Nova Casas por merced de esta sig-
nada de los Arrendamientos

21 La Casa del Pochuelo del
Santo Domingo, y se ha de
fregar por los Mayordomos de
Nuestra Señora del Rosario —

22 Item a Doña Lucrecia Falconi,
en su Voluntad se le den a cada
quien otros cincuenta pesos por una vez —

23 Item a Doña Isabel Chocano
otros cincuenta pesos por otra
vez —

24 Item a Doña Mercedes Lorenza
otros cincuenta pesos por otra
vez —

25 Item a dos sobrinas de Doña
Isabel Chocano, nombradas
Inanita, y Chepita otros cin-
quenta pesos a cada una, y por
solo otra vez —

26 Item a Doña Rosa Laray Yeati-
ta, veinte y cinco pesos por idem —

27 Item a otra Yeatita Dominga

que innova. Summre alta como
sida de los de Casa otros veinte y
cinco pesos. Item

28 Item a Doña Domitilia Mirones
veinte y cinco pesos por otra vez

29 Item a otras dos Serranitas que
vienen tambien a pedir limosna
y las conosen en Casa a doce pesos
a cada una por Item

30 Item a una Hermana llamada
María de Ramos de las Des
calzas se le darán veinte y cinco
pesos por una vez

31 Item a Doña Polonia, Hermana
de Doña de Doña Manuela
de Maeda se le darán veinte y
cinco pesos por solo esta vez

32 Item a Doña Antonia Comro
ras otros veinte y cinco pesos,
por caso de que hubiere mujer

to Medará a sus Sobrinas

por una vez

33

Yten a Doña Maria Uloa do

te pesos por otra vez

NOTA

En el Testamento que otor
go con esta fecha ante dicho
Candoval de so por mi Albacea
y heredero, y mberal al Señor

Conde de Turme Gonzales en
primer lugar, y aun que en

dicho Testamento he determina
do a todos mis bienes, no obs

tante, me ocurre añadir que
aun que lo recuerdo tambien

heredero, mi voluntad es que
todo lo que resulte pertenecer

me lo distribuya segun ten
go destinado etcetera

Por ahora no me ocurre otra

Cosa, pero si se me ofresiere, mi
animo es ponerlo a continuacion
con el esta Razon, y bazo de Fir-
ma. Lima y Abril onze de
mil setecientos noventa y nue-
ve = Amoria Sanchez Villalba

34 Item Tambien es mi Volun-
tad que de las dos mil Misas
que mande ser medigan en la
Claustrala tres de esta me-
moria se den docientos al
Colegio de Santo Tomas: OTRAS
Ciento ann Capellan Don To-
se Maurtua, y veinte y cir-
co a Don Felipe, suela

35 Item una Veatita llama-
da Chavelita conocida de
Casa especialmente, de la

Carmenita Delgado que

27

Vive conmigo seleden veinte
y cinco pesos por una vez

36 Item Es mi voluntad que si
yo muriere se le entreguen
ami Casero Don Anonrio Do
minguez mil pesos, a uen
ta de las Utilidades que se
me destinado en doce mil
pesos que dirigi amos Apod
rados a Sevilla, y el que hago
mencion en el Testamento
y esto se verificara luego que
espere, siempre que antes
no estubiere con cluida la
negociacion. Lima fecha
Vt supra = Antonia San
Chas Villalba

